



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0420 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El expediente Reg. Nº 55385-2015 tramitado por la empresa INKATERRA TOUR SRL, sobre renovación de autorización de renovación;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente del visto, de fecha 13 de Julio del 2015, la empresa INKATERRA TOUR SRL, con RUC Nº 20455795223, representada por su Gerente General René Wilver Pari Díaz, solicita la renovación de la autorización para prestar servicio regular de personas de ámbito regional, de Arequipa hacia Pedregal y viceversa, con vehículo de la categoría M2-C3 al amparo de la Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA emitida por el Consejo Regional de Arequipa que modifica a la Ordenanza Regional 153-Arequipa, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- De acuerdo a los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de su seguridad y de salud, así como a la protección del ambiente y a la comunidad en su conjunto, siendo que los gobiernos regionales representan al Estado en su jurisdicción.

TERCERO.- En ese marco, el artículo 56º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización. Con esa facultad es que el Gobierno Regional de Arequipa, a través de la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA, dicta medidas excepcionales para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio regular de transporte de personas en el ámbito regional con vehículos M2, Clase III de 2,100 Kg. de 11 pasajeros por el plazo de un año, al término del cual y luego de emitido el informe situacional el Consejo Regional debía aprobar las rutas específicas en las que se autorizará el servicio para el año siguiente mediante Ordenanza.

CUARTO.- En efecto, mediante Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA, vigente desde el 03 de Mayo del 2013, se modificó la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA y se estableció medidas complementarias a las medidas excepcionales dictadas por la norma regional modificada, para la mejora del transporte interprovincial en la Región Arequipa permitiendo, desde su vigencia, la prestación de dicho servicio a través de vehículos de la categoría M3 Clase III de peso vehicular menor a 5.7 toneladas de peso neto o vehículos de la categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de 15 pasajeros (sin contar el conductor) en la región Arequipa. Dicha Ordenanza en el artículo 3º, numeral 3.1, literal g) estableció que la autorización de renovación, será por un (01) año, y que ésta correspondería siempre y cuando como resultado del Diagnóstico de Mercado del Transporte Regular de Personas a nivel interprovincial a elaborar conforme a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de esa ordenanza se determine que la demanda es mayor a la oferta en la ruta solicitada, agregando que la solicitud de renovación se presentará con sesenta días calendario de anticipación al vencimiento de su autorización vigente.

QUINTO.- Sin embargo, la Ordenanza Regional N° 238-AREQUIPA de fecha 21 de Agosto del 2013, modifica tal disposición, eliminando la condición de que la renovación de la autorización se otorgaría una vez se haya emitido dicho Diagnóstico de mercado, dejando subsistente el plazo de vigencia de la autorización de renovación fijada en un año y el plazo para la presentación de la solicitud de renovación que es con sesenta días calendario de anticipación al vencimiento de la autorización vigente.

SEXTO.- Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ordenanza Regional N° 238-AREQUIPA, señala en su última parte textualmente: “De modo excepcional aquellas empresas cuyas unidades sí cumplen con las condiciones señaladas en el numeral 3.1 de su artículo tercero de la Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA, podrán acogerse a la renovación establecida en el literal g) del numeral 3.1 del artículo 3º de la norma regional, en cuyo caso dispondrán de sesenta(60) días calendario para la presentación de la solicitud de renovación contados desde el vencimiento de su autorización, tiempo durante el cual se entenderá prorrogada temporalmente dicha autorización (...).”

SÉTIMO.- Es al amparo de las antes citadas normas regionales, que con Resolución Sub Gerencial N° 0444-2014-GRA/GRTC-SGTT de fecha 09 de Agosto del 2014, se otorga autorización de



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0440 -2015-GRA/GRTC-SGTT

renovación a la transportista INKATERRA TOUR SRL, por el plazo de un año, contado del 08 de Agosto del 2014 al 08 de Agosto del 2015, para prestar servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, en la ruta Arequipa – El Pedregal y viceversa, de la autorización primigenia otorgada con la Resolución Sub Gerencial N° 0071-2013-GRA/GRTC-SGTT del 22 de Enero del 2013, la que se encontraba con prórroga temporal de sesenta días calendario.

OCTAVO.- Al respecto, cabe señalar que por el principio de legalidad contemplado en el literal 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas están en la obligación de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

NOVENO.- En ese sentido, teniendo en cuenta, además, que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de su seguridad y de salud, así como a la protección del ambiente y a la comunidad en su conjunto y siendo que el artículo 3º, numeral 3.1, literal g) de la norma regional materia de pronunciamiento, establece que la autorización de renovación se otorga por un año, no disponiendo que se otorgue renovaciones sucesivas de dicha autorización de renovación, sólo cabe la interpretación taxativa de dicho artículo, es decir que su aplicación sea tal cual se está disponiendo, esto es, que la autorización para el transporte regular de personas, que se otorga a las transportistas al amparo de dicha norma regional, es por el plazo de un año renovada por un año adicional y no más.

DÉCIMO.- En tal sentido, al estar debidamente acreditado que a la transportista ya se le otorgó la autorización de renovación con la Resolución Sub Gerencial N° 0444-2014-GRA/GRTC-SGTT de fecha 09 de Agosto del 2014, por el plazo de un año adicional tal como lo dispone claramente el artículo 3º, numeral 3.1, literal g) de la Ordenanza Regional N° 238-AREQUIPA que modifica la Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA, su pedido deviene en improcedente.

Estando al Informe de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y el Informe Legal N° 226-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de renovación de la autorización de renovación, presentada por la empresa INKATERRA TOUR SRL, con RUC N° 20455795223, representada por su Gerente General René Wilver Pari Díaz, para prestar el servicio de transporte regular de personas de ámbito regional en la ruta Arequipa – El Pedregal y viceversa, otorgada con la Resolución Sub Gerencial N° 0071-2013-GRA/GRTC-SGTT de fecha 22 de Enero del 2013, renovada con Resolución Sub Gerencial N° 0444-2014-GRA/GRTC-SGTT del 08-08-2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar la notificación y ejecución de esta resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **05 AGO 2015**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JOA/jgv
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA